

3. Aplazamientos de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social de los meses de marzo, abril y mayo.

El Art 35 del RD ley 11/2020, establece que **siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor**, podrán solicitar **hasta el 30 de junio de 2020** el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social de los **períodos de liquidación de marzo, abril y mayo 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación **un interés del 0,5%**.

Aspectos a tener en cuenta en la solicitud.

- La petición de aplazamiento tendrá efectos para todos los CCC's que consten en la solicitud
- La solicitud deberá presentarse **dentro de los 10 primeros días del plazo reglamentario de ingreso** del mes a que se refiera.

Es decir, teniendo en cuenta que los aplazamientos se pueden solicitar en los **períodos de liquidación de marzo, abril y mayo**, a ingresar respectivamente, en los meses de **abril, mayo y junio de 2020**, la solicitud de aplazamiento de cada período de liquidación se podrá presentar en los siguientes plazos:

- **Entre el 1 y el 10 de abril:** Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo.
 - **Entre el 1 y el 10 de mayo:** Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.
 - **Entre el 1 y el 10 de junio:** Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.
- El aplazamiento **se concederá mediante una única resolución**, con independencia de los meses que comprenda, **se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada** a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, **sin que exceda en total de 12 mensualidades**.
 - La solicitud del aplazamiento determinará la **suspensión del procedimiento recaudatorio** respecto a las deudas afectadas por el mismo y que **el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social** hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Requisitos para la concesión de aplazamientos COVID

- El aplazamiento COVID no podrá aplicarse cuando la empresa **presente deuda con la seguridad social por periodos de liquidación anteriores a marzo, abril o mayo o tuviese concedido aplazamiento previo respecto de los mismos.**
- **El aplazamiento COVID será incompatible con la moratoria COVID.** Las solicitudes de aplazamiento por períodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido la moratoria.

¿Aplazamiento o moratoria?

Hay que tener en cuenta que en el caso de que la empresa acredite los requisitos y condiciones que se establezcan en la orden ministerial a que se refiere el citado artículo 34 del RD ley 11/202, **podrá solicitarse dicha moratoria en lugar del aplazamiento para los periodos de liquidación de abril y mayo** (recaudación de mayo y junio respectivamente).

En caso contrario, es decir, si se solicitase el aplazamiento por los periodos de liquidación de marzo, abril, y mayo consecutivamente, la totalidad de las cuotas correspondientes a tales periodos **serán objeto de aplazamiento devengando el tipo de interés del 0,5%.**

IMPORTANTE:

Durante la tramitación de las solicitudes de aplazamiento presentadas en plazo y con independencia de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución, no se originará perjuicio alguno al interesado **a efectos de la obtención del certificado de estar al corriente que tuviera con anterioridad al mes de devengo cuyo aplazamiento se solicita, ni tras la concesión se generará recargo por el tiempo de trámite de aplazamiento.**

[Más información \(Boletín Red 7\)](#)